



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Reparación directa
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2017-00231-00
Accionante: Juan David Pérez Rivera y Otros.
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación.

ASUNTO: Admite Demanda.

Previo a la admisión del libelo referenciado, se advierte la falta de sometimiento a los artículos 197 y 199 de la ley 1437 de 2011, referentes a la solicitud de notificación al ministerio público y para lo cual es deber del solicitante señalar el correo electrónico, de manera que por esta vez, se tomará dicho dato del archivo del juzgado para darle cumplimiento a la normatividad antes aludida.

Adicionalmente, de conformidad con los artículos 166 del CPACA y 89 del CGP, a la demanda deberá acompañarse copias integrales de la misma y de sus anexos para los traslados a las partes que se vinculen al proceso, estas son demandados, Ministerio Público y Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado; ello por cuanto, la demanda presentada carece de los cuatro (4) traslados para las partes mencionadas, y las destinadas al archivo del proceso; por lo que con el fin de su reproducción se aumentará la suma de los gastos procesales.

Por reunir los requisitos legales¹, **SE DECIDE** (art. 171 C.P.A.C.A.):

PRIMERO: Admítase la demanda promovida por **JUAN DAVID PÉREZ RIVERA Y OTROS** en contra de **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

¹ Artículos 104, 138, 162 a 166, 155 núm. 2, 156 núm. 3, 157 del C.P.A. C.A.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia al demandante.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000, 00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4° Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2°, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la doctora Ana Margarita Almario Martínez, abogada, portadora de la T.P. No. 264.901 del C.S.J. e identificado con la C.C. No. 23.183.188 de Sincelejo, como apoderado de la parte demandante según poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ